

# Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO



Número: 7954

Fecha: 6 de diciembre de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock  
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz  
Secretario Auxiliar de Servicios

## ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE TARIFAS ESPECIALES DE INCENTIVO A LAS INDUSTRIAS (REGLAMENTO NÚM. 6656)

NOVIEMBRE 2010

*"Guías Efectivas: una Empresa Competitiva"*

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN  
DE TARIFAS ESPECIALES DE INCENTIVO A LAS INDUSTRIAS  
(REGLAMENTO NÚM. 6656)**

**TABLA DE CONTENIDO**

Sección	Página
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. DEFINICIONES .....	2
IV. TARIFAS ESPECIALES .....	2
VII. SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LAS TARIFAS ESPECIALES.....	3
XII. VIGENCIA .....	3
XIII. APROBACIÓN.....	3

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE TARIFAS  
ESPECIALES DE INCENTIVO A LAS INDUSTRIAS  
(REGLAMENTO NÚM. 6656)**

Se enmienda el Reglamento Núm. 6656 aprobado el 10 de junio de 2003, Reglamento para la Concesión de Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias, para que disponga:

**SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN**

**Artículo A: Propósito**

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los requisitos para la concesión de las Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias (Tarifas Especiales) y **enmendar el Reglamento radicado en el Departamento de Estado el 30 de junio de 2003. Estas enmiendas consisten principalmente en adoptar nuevamente las Tarifas Especiales por un período de tiempo adicional y establecer la nueva vigencia y el término de contrato de estas Tarifas.**

**Artículo B: Base Legal**

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, según enmendada, Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifa, y **la Resolución de la Junta de Gobierno Núm. 3754 del 24 de agosto de 2010.**

**Artículo D: Interpretación del Reglamento**

En toda interpretación de este Reglamento debe reconocerse que la intención **de estas Tarifas** es promover el desarrollo del sector industrial y la creación de empleos.

## SECCIÓN II: DEFINICIONES

- A. Área de Expansión de Industrias Existentes – Expansión realizada a las instalaciones u operaciones de una industria cuyo comienzo de operaciones en Puerto Rico, según definido por la Compañía de Fomento Industrial, sea a partir del **30 de julio de 2008**.
- J. Industria Nueva – Industria cuyo comienzo de operaciones en Puerto Rico, según definido por la Compañía de Fomento Industrial, sea a partir del **30 de julio de 2008**.
- O. Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias - Tarifas **aplicables a industrias nuevas o industrias existentes con área de expansión que cumplen con las disposiciones de este Reglamento**.

## SECCIÓN IV: TARIFAS ESPECIALES

- C. La demanda máxima (kVA y kW) y el consumo (kWh) mensual del área de expansión se obtienen del contador **o contadores** instalados para estos fines, disponiéndose que cuando el equipo de medición está localizado en el lado secundario del transformador, se aplicará, para fines de facturación, un factor de corrección a la demanda y el consumo para compensar por las pérdidas de transformación.
- D. Las Tarifas Especiales están vigentes para clientes que formalicen su contrato de servicio con alguna de las Tarifas Especiales el **31 de agosto de 2013 o antes**. La Autoridad, luego de que venza dicho término, puede adoptar nuevamente unas tarifas especiales cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- E. Los contratos para el suministro de energía eléctrica de los clientes industriales acogidos a las Tarifas Especiales tienen una vigencia máxima de **tres años**.

Se eliminan los incisos F y H del Reglamento Núm. 6656, por lo que el inciso G se identifica como F.

#### SECCIÓN VII: SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LAS TARIFAS ESPECIALES

- E. Las Tarifas Especiales se conceden mediante contrato, exclusivamente, a los clientes industriales certificados por la Compañía de Fomento Industrial y cualificados, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos **en este Reglamento**. El contrato se firma en el Departamento de Ventas al Por Mayor.
- H. Las siguientes disposiciones aplican a la industria que pierda los beneficios de alguna de las Tarifas Especiales por no cumplir con alguno de los requisitos para mantenerla:
1. Tiene una sola oportunidad para disfrutar nuevamente de los beneficios de alguna de las Tarifas Especiales, luego de facturada con la tarifa regular que le corresponda por lo menos durante 12 meses. **La enmienda al contrato original se debe formalizar el 31 de agosto de 2016** o antes.
  6. De otorgársele nuevamente alguna de las Tarifas Especiales, la industria puede disfrutar de la misma por el término que falte para recibir o completar los **tres** años de beneficio, incluyendo el término durante el cual disfrutó de alguna de las Tarifas Especiales antes de perderla.

#### SECCIÓN XII: VIGENCIA

Las enmiendas a este Reglamento comienzan a regir a los treinta (30) días después de su radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**SECCIÓN XIII: APROBACIÓN**

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aprobó estas enmiendas al Reglamento Núm. 6656, Reglamento para la Concesión de Tarifas Especiales de Incentivo a las Industrias, mediante la Resolución Núm. 3754 del 24 de agosto de 2010.



Miguel A. Cordero López  
Director Ejecutivo  
Autoridad de Energía Eléctrica

30 de noviembre de 2010  
Fecha